

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0284-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de binomio canino.
2.- Tema de la Iniciativa.	Seguridad Pública.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	17 de febrero de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	01 de febrero de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Seguridad Ciudadana.

II.- SINOPSIS

Contemplar las definiciones de binomio canino, perro de trabajo y guía canino. Promover en las Instituciones de Seguridad Pública y los órganos del Sistema, el respeto al bienestar animal, cuando se trate de unidades operativas que lo requieran, incluidos los binomios caninos. Considerar que las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar la certificación técnica y operativa de los binomios caninos, integrados por un perro de trabajo y su guía humano, la cual se emitirá conforme a los lineamientos que para tal efecto establezca el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIII y XXXI del artículo 73 en relación con el párrafo noveno del artículo 21, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

**LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá,
en singular o plural, por:

I. a XIII. ...

No tiene correlativo

TEXTO QUE SE PROPONE

**II INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL
SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

ÚNICO. Se **reforma** el párrafo primero del artículo 5;
las fracciones VI y VII del artículo 8 y la fracción III del
artículo 10; se **adicionan** las fracciones XIV, XV, XVI
del artículo 4 y el artículo 8 Bis, todos de la Ley General
del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar
como sigue:

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá,
en singular o plural, por:

I. a XIII. ...

XIV. Binomio canino: La unidad operativa
conformada por un perro de trabajo y su guía
humano, ambos entrenados y evaluados para
funciones especializadas de seguridad pública,
detección, búsqueda, rastreo o rescate y que
cuenten con certificación correspondiente
conforme a la presente Ley;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

No tiene correlativo

Artículo 5. La actuación de las Instituciones de Seguridad Pública y los órganos del Sistema, así como las políticas, los programas, mecanismos y las acciones en materia de seguridad pública, se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género, el amor a la patria, el federalismo cooperativo, la protección de la persona, su dignidad y el *respeto* a los derechos humanos con enfoque diferenciado e incluyente.

...

Artículo 8. Los fines de la presente Ley son:

I. a V. ...

XV. Perro de trabajo: El canino entrenado y acreditado para realizar funciones específicas de apoyo operativo en materia de seguridad pública;

XVI. Guía canino: La persona servidora pública responsable del manejo, conducción y cuidado del perro de trabajo, debidamente certificada para tal función.

Artículo 5. La actuación de las Instituciones de Seguridad Pública y los órganos del Sistema, así como las políticas, los programas, mecanismo y las acciones en materia de seguridad pública, se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género, el amor a la patria, el federalismo cooperativo, la protección de la persona, su dignidad y el **respeto** a los derechos humanos con enfoque diferenciado e incluyente, **el respeto al bienestar animal, cuando se trate de unidades operativas que lo requieran, incluidos los binomios caninos.**

...

Artículo 8. Los fines de la presente Ley son:

I. a V. ...

VI. Regular los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, registro, profesionalización, certificación, permanencia, promoción, reconocimiento, régimen disciplinario, reingreso y conclusión del servicio de las personas servidoras públicas de las Instituciones de Seguridad Pública, con el fin de homologarlos y estandarizarlos;

VII. Emitir las bases mínimas para el desarrollo de las Instituciones de Seguridad Pública, mediante el establecimiento de estándares y modelos, la promoción de protocolos homologados para su actuación y operación y la acreditación y certificación institucional e individual;

VIII. a XII. ...

...

No tiene correlativo

VI. Regular los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, registro, profesionalización, certificación, permanencia, promoción, reconocimiento, régimen disciplinario, reingreso y conclusión del servicio de las personas servidoras públicas, **así como de las unidades operativas especializadas como los binomios caninos**, de las Instituciones de Seguridad Pública, con el fin de homologarlos y estandarizarlos;

VII. Emitir las bases mínimas para el desarrollo de las Instituciones de Seguridad Pública, mediante el establecimiento de estándares y modelos, la promoción de protocolos homologados para la actuación y operación, **incluidos los binomios caninos, así como** la acreditación y certificación institucional e individual;

VIII. a XII. ...

...

Artículo 8 Bis. Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar la certificación técnica y operativa de los binomios caninos, integrados por un perro de trabajo y su guía humano, la cual se emitirá conforme a los lineamientos que para tal efecto establezca el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.



No tiene correlativo

Artículo 10. Corresponde a la Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. a II. ...

III. Aplicar y supervisar los procedimientos relativos al desarrollo policial y al servicio profesional de carrera, así como garantizar la profesionalización del personal policial, ministerial, pericial y penitenciario;

IV. a XV. ...

Dicha certificación comprenderá, entre otros aspectos, la evaluación del desempeño del perro de trabajo, las competencias técnicas, operativas y éticas del guía canino, así como la funcionalidad del binomio como unidad operativa, para el ejercicio de funciones de seguridad pública, de conformidad con los principios de legalidad, proporcionalidad, necesidad, respeto a los derechos humanos y bienestar animal.

Artículo 10. ...

I. a II. ...

III. Aplicar y supervisar los procedimientos relativos al desarrollo policial y al servicio profesional de carrera, así como garantizar la profesionalización, **formación, capacitación, actualización, certificación y evaluación** del personal policial, ministerial, pericial y penitenciario, **incluidos los binomios caninos;**

IV. a XV. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las instituciones de seguridad pública contarán con un plazo de hasta doce meses para adecuar sus protocolos internos y certificar a los binomios caninos que se encuentren en activo.

TERCERO. El Ejecutivo federal y las entidades federativas deberán emitir o, en su caso, adecuar los reglamentos, lineamientos y demás disposiciones administrativas necesarias, en un plazo no mayor a ciento ochenta días.

CUARTO. Las entidades federativas deberán armonizar su legislación conforme a lo dispuesto en el presente decreto en un plazo máximo de dieciocho meses.

Juan Carlos Sánchez Vargas.